

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2017 1795

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Sr. CESAR ORLANDO PARDO DÍAZ, el cual da cuenta de la existencia de títulos que se encuentren el presente proceso, y que fueran consignados en el Juzgado 07 Civil Municipal de Bogotá.

Como quiera que, en el informe dado por el Banco Agrario, da cuenta de la existencia de títulos en el juzgado de origen, para un mejor proveer, se ordenará requerir al Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo la parte demandada GRACIELA ESTHER NOGUERA FERRER, con C.C. 22.407.962.

En lo referente a la solicitud allegada por parte de la demandada, la Sra. GRACIELA ESTHER NOGUERA FERRER, donde solicita la terminación del proceso por pago total, se negará acorde con lo expresado en el auto del 06 de octubre de 2021, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-REQUIÉRASE al** Juzgado 07 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a realizar la CONVERSIÓN de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada GRACIELA ESTHER NOGUERA FERRER, con C.C. 22.407.962, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copia de los folios 84 y 85.**

**2.- DENIÉGUESE la terminación del proceso,** por las razones expuestas en la parte motiva, de este proveído.

**Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.**

**Una vez se obtenga respuesta, ingrésese el expediente al Despacho para disponer sobre la entrega de títulos judiciales.**

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2012 00543

Al Despacho memorial allegado mediante correo electrónico por la ejecutada, la Sra. HEIDY ALEXANDRA VALENCIA ROA, quien solicitan se oficie para la cancelación de medida de embargo de la cuenta de ahorros.

Se requerirá a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para dar certeza sobre la medida de embargo anteriormente mencionada, la cual se encuentra explícita en el auto del 22 de enero del año 2018, esto, para hacer efectiva la cancelación de la medida cautelar, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución Civil Municipal** para dar constancia de la medida cautelar mediante el auto del 22 de enero de 2018 (C2, f. 120 y 121) **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a faint circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2017 00733

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ABRAHAM LINCON, quien solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DENIÉGUESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**

**2.- Déjese** en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación, si bien, esta debe pronunciarse.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2021

Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2017 00734

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, el Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ, donde solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2016 1335

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, el Dr. MARCO ANDRÉS SÁNCHEZ MOLANO, donde solicitan la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2021

Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2019 00504

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, y, el apoderado de la parte actora, la Dr. PIEDAD CONSTANZA VELAZCO CORTES, solicitan de forma conjunta la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.-** Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ